



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. **047**  
 Fecha 23 de noviembre de 2012  
 Páginas 29

### CONTENIDO

	<b>Página</b>
Resolución Externa No. 12 de 2012 “Por la cual se expiden normas sobre las operaciones para regular la liquidez de la economía”	1
Resolución Externa No. 13 de 2012 “Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales”	5
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 23 de noviembre de 2012 “Asunto 4: Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria”	6
Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 23 de noviembre de 2012 “Asunto 10: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria”	17
Circular Reglamentaria Externa DSP – 36 del 23 del noviembre de 2012 “Asunto 3: Repo Overnight por Compensación”	23
Circular Reglamentaria Externa DFV-120 del 23 de noviembre de 2012 “Asunto 61: Repo Intradía”	26

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 148**

Fecha: 23 NOV. 2012

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Agentes Colocadores de OMAS; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

La presente circular modifica las hojas 10-5, 10-6, 10-7, 10-8 y 10-9 del 7 de noviembre de 2012 de la Circular Reglamentaria Externa DODM – 148, correspondiente al Asunto 10: **PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**, en desarrollo de lo previsto por las Resoluciones Externas 2 y 12 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Atentamente,

HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 23 NOV. 2012

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al Banco.

**6.2 CUMPLIMIENTO DE LA VENTA O COMPRA TRANSITORIA Y DEL DEPÓSITO DE CONTRACCIÓN MONETARIA**

Se cumple la oferta de expansión transitoria por parte del ACO, con la venta de títulos admisibles desmaterializados relacionados en el numeral 3.1.1 de la Circular Reglamentaria Externa “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria” mediante la transferencia completa de los derechos a la cuenta del BR, en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. Para los títulos admisibles relacionados en el numeral 3.1.2 de la Circular Reglamentaria Externa “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria” se cumple la oferta con la transferencia en valor nominal de por lo menos el 120% de la oferta aprobada hasta dos horas después de la aprobación. Dichos derechos y/o títulos transferidos al BR permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento del plazo de la operación.

Una vez efectuada la transferencia de los derechos de títulos admisibles relacionados en el citado numeral 3.1.1, el BR abonará el valor de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD (Cuentas de Depósito). Cuando se realice con los títulos admisibles relacionados en el numeral 3.1.2 de la Circular Reglamentaria Externa “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria”, los recursos se abonarán el mismo día de la subasta hasta por el valor descontado de los títulos transferidos sin superar el monto de la oferta aprobada.

Se cumple la oferta de contracción transitoria tanto para las compras transitorias de títulos al BR como para los depósitos de contracción monetaria con la entrega al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR antes del cierre del portal de acceso SEBRA. Si se trata de una compra transitoria de títulos al BR con el débito de la cuenta de depósito se efectuará el registro de la transferencia de los derechos desmaterializados en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito al cual esté vinculado el BR. En la compra transitoria los derechos y/o títulos transferidos al ACO permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento del plazo de la operación.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y complementen, y en la Circular Reglamentaria DODM 142 Asunto 4 “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.”

HJH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 23 NOV. 2012

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA****6.3 CUMPLIMIENTO DE LA RECOMPRA O REVENTA Y DE LA REVERSION DEL DEPOSITO DE CONTRACCION MONETARIA**

Se cumple una recompra de títulos de deuda admisibles al BR con la disponibilidad completa del valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD antes del cierre del portal de acceso SEBRA ó antes de las 4:00 p.m del día de vencimiento de la operación cuando se realice con los títulos admisibles relacionados en el numeral 3.1.2 de la Circular Reglamentaria Externa “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria”, y el débito de la cuenta de depósito por parte del BR mediante el registro de la transferencia de los derechos desmaterializados en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito al cual esté vinculado el BR.

Se cumple una reventa de títulos admisibles al BR con la transferencia completa de los derechos desmaterializados a la cuenta del BR, en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito de valores al cual esté vinculado.

Cuando el BR reciba la transferencia de los derechos abonará el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD. Si se trata de un depósito de contracción monetaria, el BR abonará automáticamente dicho valor antes de las 6:00 p.m.

Los intereses de una operación de expansión o contracción transitoria se calcularán con la tasa nominal periodo vencido equivalente a la tasa de aprobación de la operación y el número de días calendario en su plazo.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y complementen, y en la Circular Reglamentaria DODM 142 Asunto 4 “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.

**6.4 REPO INTRADÍA, OVERNIGHT POR INTRADÍA Y OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**

El BR podrá realizar operaciones de expansión transitoria para respaldar el funcionamiento del sistema de pagos. El tipo de entidades autorizadas para estas operaciones está en la Circular Reglamentaria Externa DODM-142, Asunto 4: “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria” (CRE DODM-142).

**6.4.1 REPO INTRADÍA**

El repo intradía está reglamentado en la Circular Reglamentaria Externa DFV- 120, Asunto 61: “Repo Intradía” (CRE DFV-120).

**6.4.2 OVERNIGHT POR INTRADÍA**

Todo ACO autorizado que manifieste la intención de convertir un repo intradía en overnight al Departamento de Fiduciaria y Valores deberá cumplir lo estipulado en la CRE DODM-142 y

HWH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 23 NOV. 2012

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Circular Reglamentaria Externa DODM-141, Asunto 3: “Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República” (CRE DODM-141).

**6.4.2.1 CUMPLIMIENTO**

Se cumple un overnight por intradía, cuando el ACO completa los procedimientos establecidos en la CRE DFV-120. A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y complementen, y en la Circular Reglamentaria DODM 142 Asunto 4 “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.

**6.4.3 OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**

Todo ACO autorizado que participe en la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pagos físicos y manifieste al Departamento de Sistemas de Pago (DSEP) su intención de acceder a un Repo overnight por compensación deberá cumplir lo estipulado en la CRE DODM-142 y CRE DODM-141.

El ACO autorizado que participe en la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pagos físicos puede acceder a un Repo overnight por compensación para:

- a) cubrir faltantes en la cuenta de depósito originados en el proceso de la primera sesión del canje;
- b) incrementar el saldo de la misma para prevenir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión del canje;
- o c) cubrir faltantes en la cuenta registrados al cierre de la segunda sesión del canje por efecto del reproceso de la compensación para excluir a una entidad participante.

El procedimiento para realizar un overnight por faltante en la compensación de cheques se encuentra reglamentado en las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: a) DSEP-36, Asunto 3 :“Repos Overnight por Compensación”, b) DSEP-153, Asunto 2: “Sistemas de Compensación Electrónica de Cheques y de Otros Instrumentos de Pago – CEDEC-”, y c) DSEP-155, Asunto 5: “Procedimientos Operativos de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos (Cámaras de Compensación”).

**6.4.3.1 OFERTAS**

Se podrán presentar ofertas por el módulo de subastas del SEBRA entre las 8:45 a.m. y 9.00 a.m. para: a) cubrir faltantes en la cuenta de depósito originados en el proceso de la primera sesión del canje y; b) incrementar el saldo de la cuenta de depósito para prevenir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión del canje.

HVH

HVH PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 23 NOV. 2012

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Los ACO que accedan a overnight derivados del reproceso de la segunda sesión del canje para excluir a una entidad participante, podrán presentar sus ofertas entre las 12:15 p.m. y 12:30 p.m, siempre y cuando el respectivo cupo les sea confirmado por parte del DSEP.

Estas operaciones de expansión monetaria transitoria se adjudicarán por el mecanismo de ventanilla a una tasa fija y hasta por el cupo máximo fijado por el BR para cada ACO.

**6.4.3.2 CUMPLIMIENTO**

Se cumple un overnight para primera compensación de cheques, cuando el ACO completa los procedimientos establecidos en las circulares del DSEP mencionadas en el numeral 6.4.3. Para los overnight derivados del proceso de la segunda sesión del canje, el plazo del cumplimiento será hasta que se efectúe el cierre de la segunda sesión del canje. A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás disposiciones que la modifiquen, adiciónen y complementen, y en la Circular Reglamentaria DODM 142 Asunto 4 “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.

**7. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN PERMANENTE**

El Banco de la Republica podrá realizar operaciones de expansión y contracción permanente mediante la compra y/o venta definitiva de títulos de deuda pública por subasta o por el mecanismo de negociación autorizado por la JDBR

Para estas operaciones también aplicarán los numerales 4 y 5 de esta circular.

En el caso de operaciones de expansión permanente por subasta se podrá realizar una segunda vuelta: Si el monto de los títulos ofrecidos en la primera vuelta es mayor o igual a 1.5 veces el cupo anunciado. La segunda vuelta tendrá un cupo equivalente al 50% del cupo de la primera vuelta y se anunciarán como emisiones a comprar aquellas en las que hubo adjudicaciones en la primera vuelta. Si en la primera vuelta no se adjudica el total del cupo anunciado - de acuerdo a las directrices señaladas por la JDBR - podrá no realizarse segunda vuelta.

**7.1 OFERTAS**

La suma del valor costo de las ofertas de un ACO no podrá superar el cupo anunciado por el BR. En el caso que ello suceda, las últimas ofertas serán anuladas. El monto para estas operaciones se refiere al valor nominal de los títulos a transferir.

HVV

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 23 NOV. 2012

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION  
Y CONTRACCION MONETARIA****7.2 CUMPLIMIENTO DE VENTA O COMPRA DEFINITIVA**

Se cumple la oferta de expansión definitiva mediante la venta definitiva de los títulos de deuda pública desmaterializados con la transferencia completa de los derechos a la cuenta del BR en el DCV antes del cierre del portal de acceso a SEBRA. Se cumple la venta definitiva de títulos de deuda pública físicos con la entrega completa en el Departamento de Fiduciaria y Valores antes de las 5:00 p.m y con la respectiva transferencia de los derechos o entrega de los títulos el BR abonará a través del CUD el valor de la operación definitiva en la cuenta de depósito en pesos del ACO.

Se cumple la oferta de contracción definitiva mediante la compra definitiva de títulos de deuda pública con la disponibilidad y entrega completa de los recursos necesarios en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD antes del cierre del portal de acceso a SEBRA y con el débito de la cuenta de depósito el BR efectuará el registro de la transferencia de los derechos desmaterializados en el DCV o la entrega de los títulos físicos en el Departamento de Fiduciaria y Valores.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y complementen, y en la Circular Reglamentaria DODM 142 Asunto 4 “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

WH

PC